



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

San José, 8 de junio de 2020  
**MTSS-DMT-OF-643-2020**  
**MDHIS-081-06-2020**

Señores  
Representantes  
**Unidad sin fronteras LGBTIQ+ Costa Rica**  
**unidadsinfronteraslgbtiq.org.cr@gmail.com**

**Asunto:** Sobre su preocupación relacionada con la plataforma Proteger por parte de personas refugiadas y solicitantes de refugio.

Estimados señores y señoras,

Reciba un cordial saludo. Por este medio damos respuesta a su oficio sin número de fecha 2 de junio del 2020, en el exponen una serie de preocupaciones por la dificultad de acceder a la plataforma Proteger por parte de personas refugiadas y solicitantes de refugio. Al respecto se le informa lo siguiente:

En cuanto a los inconvenientes que experimentaron las personas refugiadas durante los primeros días de lanzamiento de la plataforma, y la falta de acuse de recibido, es importante indicar y explicar que: 1) esta situación se dio debido a la gran cantidad de solicitudes y visitas que se recibieron durante esos días, 2) tanto nacionales como extranjeros se encontraron ante esta situación, 3) al identificar el problema, la Administración en conjunto con la empresa desarrolladora, tomaron las previsiones del caso para evitar se siguiera repitiendo esta situación, así por ejemplo: se configuró la página para que dejara un determinado número de personas completar su formulario y al terminar sus gestiones y salieran de la página, permitía ingresar otro grupo de personas a iniciar el proceso de llenado y carga de documentos.

De manera que tal y como ustedes mismos lo exponen en su carta, esta situación ocurrió sólo durante los primeros días de lanzamiento de la página <https://www.proteger.go.cr/> y ya se corrigió el problema del flujo de solicitudes.



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

En cuanto a la deshabilitación en el formulario de las opciones de las opciones: persona extranjera, residentes temporales y refugiados. Efectivamente se tuvo que simplificar las opciones ya que esto generaba muchas dudas a las personas usuarias. En razón de ello, y en estricto apego al contenido del inciso a) del artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS; se dispuso que las opciones fueran únicamente nacionales y residentes (utilizando la condición en sentido genérico y amplio incluyendo cualquier categoría migratoria).

Ante las dudas de las personas solicitantes, en el propio chat del aplicativo se aclaró que la condición residente cubría cualquier categoría migratoria que tuviera la condición laboral autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería y ello incluye a las personas reconocidas como refugiadas.

De esta manera, que no se trata de una limitación para alguna de las categorías migratorias, sino que todo lo contrario, dicha modificación permite de manera más sencilla el llenado del formulario. Cabe aclarar que, en relación con las personas solicitantes de refugio, con conforme el criterio que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitó a la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería, N° DGUR-269-2020 de 15 de abril del 2020, las personas solicitantes de refugio, que ya cuentan con un permiso de trabajo, puede aplicar al bono proteger, justamente porque cuentan con una condición migratoria regular temporal.

Sin embargo, sí debemos ser claros, que de conformidad con el objetivo del Bono Proteger *“como un subsidio temporal de desempleo para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19”*, no cubre a las personas solicitantes de refugio que aún no cuentan con permiso de trabajo, ya sea que están a la espera de una cita para entrevista o que no cuentan con tres meses desde el recibo de su solicitud, al igual que no



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

cubre a cualquier otro extranjero que haya presentado solicitud de residencia bajo cualquier otra categoría migratoria.

No ha habido una exclusión a personas inmigrantes por su condición migratoria, la aprobación del mismo está estrictamente relacionada con el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 19, el cual establece los criterios para la priorización en la asignación de los recursos, los cuales han comunicado desde el día 1 del Bono Proteger.

Así las cosas, queda claro que las personas son aprobadas de conformidad con los criterios de priorización establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS y a la disponibilidad de recursos.

Aunado a lo anterior, destacamos que se han tenido una serie de acercamientos entre el MTSS, el IMAS, el DGME y el ACNUR con la finalidad de optimizar el acceso de las personas migrantes regulares, refugiadas y solicitantes de refugio a la plataforma de solicitud del Bono Proteger. Además, en conocimiento de las posibles barreras de índole tecnológico, el IMAS en todas sus sedes ha venido otorgando citas diarias para la intermediación tecnológica y el apoyo a todas las personas que así requieran del apoyo para completar el formulario, esto en total acato de las medidas sanitarias establecidas por las autoridades pertinentes.

Atentamente,

**Juan Luis Bermúdez Madriz**  
Ministro de Desarrollo Humano e  
Inclusión Social

**Geanina Dinarte Romero**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

CC: Archivo  
Sr. Marcos Solano Chacón, Director Nacional de Empleo.  
Sr. Emilio Robles Rodríguez, Asistente del Despacho. [emilio.robles@presidencia.go.cr](mailto:emilio.robles@presidencia.go.cr)